



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscritores de esta ciudad pagarán 6 reales al mes, llevados a domicilio; y 8 los de fuera, frazco de porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando le permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, calle de S. Agustín, núm. 68. Puede hacerse la suscripción, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo al editor del Boletín.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 24 de mayo último, promovida por Manuel Yebra Espinosa, en la que con motivo de haber fallecido su hijo Juan, soldado que fué del batallón provincial de Alcañiz, núm. 67, pide se le releve de la responsabilidad que tiene contraída con el sustituto que por aquel puso, eximiendo a este del servicio y disponiendo su reemplazo con el número a quien corresponda.

Enterada S. M.; considerando que así como el Estado no tiene derecho para llamar al sustituto al servicio de las armas en el caso de fallecer el sustituto, tampoco han de tenerlo las familias del primero, si fuese el finado, para librar al segundo, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordadas de 15 de diciembre y 22 de febrero últimos, que no há lugar a acceder a la antedicha pretension; disponiendo asimismo sirva este caso de regla general para los demás de igual naturaleza que en lo sucesivo pudiesen ocurrir.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1860.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.—Señor.....

#### Número 50.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Capitán general de la isla de Cuba lo siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por el Teniente Coronel graduado D. Julian Montenegro y Gonzalez, Capitan de las compañías urbanas de caballería de San Narciso de Alvarez, en esa isla, en solicitud de que se le conceda la cruz sencilla de San Hermenegildo, se ha servido resolver, de conformidad con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 10 del actual, que carece de derecho a la espresada condecoracion, tanto el interesado como los demás Oficiales de las Milicias urbanas de esa isla, pudiendo servir esta aclaracion de regla para lo sucesivo.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1860.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.—Señor.....

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar a efecto la revision de la carga de justicia de 1050 rs. vn. anuales que como partícipe de la que figura al núm. 66, art. 3.º, cap. 31, seccion 4.ª del presupuesto vigente percibe Doña Antonia de Labarrieta.

En su consecuencia: Vista la escritura otorgada en Bilbao a 7 de mayo de 1829 (ante el Escribano D. Julian de Urquijo, de la que consta haberse prorogado por tres años el plazo estipulado en otra de 7 de mayo de 1826, segun la cual impuso Doña Antonia de Labarrieta en el estinguido Consulado de aquella plaza 50.000 rs. vn. al interés anual de 5 y medio por 100, con hipoteca del derecho de avería y de los demás bienes y rentas del Consulado, cuyo documento ha resultado conforme en todas sus partes con el original a que se refiere en la comprobacion practicada a presencia del Promotor fiscal de Hacienda:

Vista la certificación expedida en 14 de mayo de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, con la que se comprueba la no indemnizacion del capital mencionado:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el artículo 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consig-

nado en la escritura de 7 de mayo de 1829 se otorgo por persona hábil, con las solemnidades de derecho, y no tiene vicio que lo inyalide: que la obligacion contraída por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse reintegrado la cantidad prestada; que el Estado ha sucedido en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que servian de garantia al cumplimiento del contrato, y la ha reconocido pagando los intereses estipulados desde que dicha corporacion dejó de hacerlo; que el derecho de esta partícipe se funda en un título oneroso, y que se ha acreditado, no sólo la legitimidad de la referida carga de justicia, sino tambien su importe:

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855 para llevar a efecto la revision de la carga de justicia de 380 rs. vn. anuales que como partícipe de la que figura al núm. 66, artículo 5.º, cap. 31, seccion cuarta del presupuesto vigente percibe D. Federico Victoria de Lecea.

En su consecuencia: Visto el testimonio dado en 27 de agosto de 1855 por el Escribano D. José Maria de Gárate de la escritura otorgada en 16 de marzo de 1755, segun la cual el Sindico del Consulado de Bilbao, competentemente autorizado por esta corporacion, tomó a censo de D. Antonio de Lezama y Aspe 4,000 ducados de vellon al interés anual del 2 por 100, hipotecando al reintegro de dicha suma y al pago de los réditos el derecho de avería y los demás bienes y rentas del Consulado; cuyo testimonio resultó conforme con el original a que se refiere en el cotejo practicado a presencia del Promotor fiscal de Hacienda pública.

Vista la certificación expedida por el

Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, su fecha 25 de abril de 1857, espresiva de no aparecer redimido ni indemnizado el capital de los 44,000 reales: Vista la ley de 29 de abril de 1855, determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el artículo 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la mencionada escritura se otorgó por persona hábil, con las formalidades legales establecidas, y no tiene vicio alguno que lo invalide:

Que la obligacion contraída por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital recibido a censo:

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este, y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca al capital prestado, y la ha reconocido pagando los intereses desde que aquella corporacion dejó de hacerlo:

Que el derecho de este partícipe se funda en un título oneroso, y que se ha acreditado, no sólo la legitimidad de esta carga de justicia, sino tambien su importe:

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar a efecto la revision de la carga de justicia de 2,899 rs. 24 cént. ánuos que como partícipe de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, artículo 5.º, capítulo 31 de la seccion cuarta percibe Doña Josefa Albisúa, maestra de la escuela de hilado a torno de Bilbao.

En su consecuencia: Visto el testimonio de la escritura otorgada en Bilbao a 20 de diciembre de 1819, de la que resulta que el Sindico del Consulado de la misma villa, competentemente autorizado, tomó prestados al ré-

dito anual de 4 por 100 72,491 rs. va. A favor del establecimiento existente en la mencionada villa de una escuela de hilado a torno, en la que se ejercitan las mujeres y niñas pobres, hipotecando al reintegro de la suma y pago de réditos el derecho de avería y demás bienes y rentas del Consulado, cuyo testimonio cotejado, previa citacion del Promotor fiscal de Hacienda, resultó conforme con su original.

Vista la certificación expedida en 21 de abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando que en los libros y documentos que existen en la Contaduría y Archivo de la misma no aparece que el espresado capital haya sido redimido ni indemnizado bajo ningún concepto.

Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, según las relaciones de pagos que la misma ha suministrado al efecto:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consumado en la escritura de 20 de diciembre de 1849 se otorgó por persona hábil, con las solemnidades legales establecidas, y no tiene ningún vicio que lo invalide:

Que la obligacion se halla subsistente por no haberse reintegrado el capital tomado a consociacion:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en la obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este, y suprimiendo los arbitrios que servian de garantia al capital prestado:

Que ha reconocido dicha obligacion pagando los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado:

Considerando que el derecho de este participa se funda en un título oneroso, y que se halla justificada, no sólo la legitimidad de esta carga de justicia, sino tambien su importe: S. M. conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoria general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1860.—Salaverria.—Señor Director general del Tesoro público.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 50 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia cuatro de mayo próximo a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de tercer orden, que partiendo del ferro-carril de Madrid á Albacete, en la estacion de Villarrobledo, termina en Ballestero, comprendido entre este último punto y el

**PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Socorro de presos pobres.**

Presupuesto que forma el Alcalde constitucional de esta ciudad de las cantidades que se conceptúan necesarias para cubrir las atenciones de esta cárcel de Partido en el segundo trimestre que va corriendo.

Para el socorro de los ocho presos pobres que existan en dicha cárcel.

Bonillo, cuyo presupuesto asciende á 501,457 reales 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 13 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia, ballándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de quince mil reales, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de dos mil reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, en tal que no bajen de doscientos reales.

Madrid 31 de marzo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Juan Uria.

**Modelo de proposicion.**

Yo, D. N. N. y vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 31 de marzo del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de tercer orden, que partiendo del ferro-carril de Madrid á Albacete en la estacion de Villarrobledo, termina en Ballestero, comprendido entre este último punto y el Bonillo, se comprometo á tomar á mi cargo la construcción de las obras del espresado trozo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

**GOBIERNO CIVIL de la Provincia de Albacete.**

Circular núm. 61.

Sin embargo de lo dispuesto en circular número 56, inserta en el Boletín oficial de esta provincia del dia 5 de marzo último, recomendando á los Señores Alcaldes de los pueblos de la misma el pago del producto de las cédulas de vecindad en la Depositaria de este Gobierno por todo el referido mes de marzo próximo pasado; y como no hayan cumplido todos con lo prevenido por mi Autoridad; prevengo por última vez á los que se hallen en descubierto, que si en el preciso termino de 8 dias desde su insercion en este periodico, no se presentan á verificar el pago, se procederá con el mayor rigor contra los que faltan á esta disposicion.

Albacete 12 de abril de 1860.—Antonio Hurtado.

**PARTIDO JUDICIAL DE CHINCHILLA.**

**2.º Trimestre de 1860.**

Presupuesto que forma el Alcalde constitucional de esta ciudad de las cantidades que se conceptúan necesarias para cubrir las atenciones de esta cárcel de Partido en el segundo trimestre que va corriendo.

Para el socorro de los ocho presos pobres que existan en dicha cárcel.

cel de Partido en treinta y uno de marzo último, y por los noventa y dos dias que comprende el referido trimestre, al respecto de doce cuartos diarios cada socorro, se necesitan mil cuarenta rs. . . . .	1040
Para socorro y conduccion de los presos pobres de tránsito, pliegos, causas criminales y demás incidencias acordadas por el Juzgado de primera instancia . . . . .	800
Para la dotacion del Alcalde . . . . .	625
Para el del mandadero . . . . .	150
Para la de los facultativos . . . . .	80
Para medicamentos . . . . .	75 14
Para alumbrado . . . . .	80
Para papel sellado para los libros de visitas, de entradas y salidas de presos, formacion de cuentas y demás referente á esta incidencia . . . . .	60
<b>Total presupuesto.</b> . . . .	<b>2910 14</b>

**BAJAS.**

Por la existencia que resulta en la cuenta del primer trimestre rendida por mi con esta fecha . . . . .	510 44
<b>Líquido á repartir</b> . . . . .	<b>2400 00</b>

**REPARTIMIENTO.**

De los dos mil cuatrocientos reales que arroja el precedente presupuesto entre los pueblos de este partido judicial, bajo la base del censo de poblacion publicada en el Boletín oficial de esta provincia número 87, respectivo al dia 22 de julio de 1857.

Número de almas.	Cuotas en Rs. y Cs.
Chinchilla	6044 600
Peñas de San Pedro	5417 540
Higuera	2827 280
Pozohondo	2787 270
Pozuelo	1736 170
Fuenteálamo	1522 150
Bonete	1410 140
Hoya-Gonzalo	4514 450
Alcázar	1218 120
San Pedro	1056 100
Pérola	1034 100
Corral-rubio	885 80
<b>Total</b>	<b>25225 2490</b>

**RESUMEN.**

Se han repartido . . . . .	2490
Debian repartirse . . . . .	2400
Se reparten de más . . . . .	90

Se ha girado este repartimiento al respecto de diez céntimos por almas despreciando fracciones.

Chinchilla 4 de abril de mil ochocientos, sesenta.—El Alcalde, Joaquín Moreno.—Por su mandado, Benito Panigo, Secretario.

Y habiendo merecido mi aprobacion el precedente presupuesto y repartimiento, he dispuesto su insercion en este periodico oficial para conocimiento de los pueblos interesados en el, encargando á los Sres. Alcaldes lo mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas.

**PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Socorro de presos y atenciones carcelarias.**

Presupuesto y repartimiento para socorro de presos pobres y demás obligaciones de estas cárceles de partido, durante el segundo trimestre del año actual, á saber:

Para el socorro de diez y ocho presos pobres existentes en dichas cárceles el dia primero de este mes, por los noventa y un dias del trimestre, á razon de doce cuartos cada uno . . . . .	2512 48
Para ídem de los de tránsito . . . . .	80
Para la dotacion del Alcalde . . . . .	625
Para ídem de los facultativos . . . . .	80
Para alumbrado . . . . .	240
Para medicinas . . . . .	40
Para el papel sellado de los libros de visitas, registros de entradas y salidas de presos y formacion de cuentas . . . . .	50
Para reparos y gastos extraordinarios de la cárcel . . . . .	400
<b>Total</b> . . . . .	<b>5807 48</b>

BAJA Por sobrante del trimestre anterior, según la cuenta formada en f.º de este mes.

Liquido repartible 766 9 5041 39

REPARTIMIENTO

Table with columns: PUEBLOS, Almas., Rs., Ceni. Lists various towns like Casas-Ibañez, Abengibre, Alátoz, etc., with their respective population, real value, and centimos.

TOTAL 25725 3858 45. Debia repartirse. 5041 39. Diferencia de más. 817 6

El número de almas con que figura cada pueblo en este repartimiento es sacado del nomenclátor oficial y salen gravadas con quince centimos. Casas-Ibañez 3 de abril de 1860.—El Alcalde, Gabriel Perez.—Por su mandado, Carlos Cuevas, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Albacete.

En la circular de esta misma dependencia, que apareció inserta en el Boletín oficial extraordinario de la provincia, número 40, correspondiente al lunes 2 de este mes, por la que se dictan reglas para la formación de los amillaramientos de la riqueza individual, se cometieron, por la premura con que se imprimió, errores que alteran esencialmente su sentido. En su consecuencia, y para subsanar esta falta, que en su mano no estuvo evitar, la Administración hace las rectificaciones y aclaraciones siguientes: 1.ª En la línea 14, columna 2.ª de la plana 1.ª donde dice, proceda, debe leerse, procedan. 2.ª En la línea 7.ª, columna 2.ª, plana 1.ª, donde dice, al número 5.ª, debe leerse al modelo número 5.ª. 3.ª En la línea 26, columna 3.ª, plana 1.ª, donde dice, reclamaciones, debe leerse, relaciones. 4.ª En la línea 53, columna 1.ª de la plana 2.ª, donde dice, disputen, debe leerse, disputen. 5.ª En la línea 11, columna 2.ª de la plana 2.ª, donde dice, verificará, debe leerse, rectificará. 6.ª En la línea 15, columna 2.ª, plana 2.ª, donde dice, cantidades, debe decir, utilidades. 7.ª En la línea 16, columna 2.ª de la plana 2.ª, donde dice, reforme, debe leerse, forme. 8.ª En la línea 56, columna 2.ª de la plana 2.ª, donde dice, terreno, debe leerse, término.

9.ª En la línea 8, columna 3.ª, plana 2.ª, donde dice, firma, debe leerse, finca. 10.ª En la línea 25, columna 1.ª de la plana 3.ª, donde dice, distrito, debe leerse, distintos. 11.ª Las notas que siguen á columna corrida á la circular de esta Administración con el mismo carácter de letra, y sin ninguna marca que las separe de ellas, corresponden respectivamente á la prevención en que se halle dentro de un paréntesis el mismo número con que cada nota va marcada. Tratándose de una circular, cuya exacta inteligencia es muy importante para los Ayuntamientos y Juntas periclitales, contendrá que los Secretarios de aquellas Corporaciones hagan materialmente las rectificaciones que quedan indicadas.

Albacete 8 de abril de 1860.—Teodoro Collazo

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.ª de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dice las fincas siguientes. Remate para el día 26 de mayo de 1860 ante el Juez de primera instancia D. Joaquín Sanchez Cantalejo y Escribano D. José Lopez Campos que tendrá efecto en las Salas consistoriales de esta capital desde las once de su mañana en adelante.

PROPIOS

Mayor cuantía. Rúbricas. Mayor cuantía.

220 Una dehesa de pastos titulada Marigullerrez, situada en término de Lezuza, de sus Propios, de 235 fanegas de cabida, equivalentes á 151 hectáreas, 32 áreas y 97 centiáreas. Su pasto, romero, alocha, matorrubia y algunos arbustos de encina. Linda S. M. y P. D. Gabriel de Arce, y N. Doña Rosa Ruiz de la Prada y D. Gabriel de Arce. Produce en renta anual 994 rs. Ha sido tasada en 8,950 rs., y capitalizada en 22,565 rs. que servirán de tipo en la subasta. Esta finca fué subastada en 5 de diciembre último, y adjudicada por la Junta de Ventas en sesión de 21 del mismo á D. Juan Solaz por la cantidad de 40,700 reales en que la remató; y se subasta en quiebra por no haber satisfecho el comprador el pago del primer plazo.

1486 Un terreno monte denominado Romeral, perteneciente á los Propios de Hellín, en su término, de 1591 fanegas, equivalentes á 971 hectáreas, 94 áreas, 45 centiáreas y 58 milímetros. Su pasto, esparto y romero. Terreno compuesto de cerros muy elevados, y en el denominado Pedrenaloso se halla una ermita pequeña con una cruz. Linda S. Don Antonio Falcon y Morote, D. Pedro Pablo Blázquez y diferentes propietarios, M. D. Antonio Falcon y Morote, P. dehesas tituladas de Peñarubia y Quebrado, y N. Alfonso Hernandez, D. Manuel Montesinos y camino del Rincon. En la cabida de esta dehesa se halla comprendida una cordillera de lomas a contar desde la propiedad de D. Manuel Guerrero, linda á la vereda que llaman de los Valencianos, y confluendo con la propiedad de D. Pedro Espinosa, y caminando su dirección á los cerros llamados Pedrenalosos, y dentro de propiedades particulares hasta llegar á la senda que hay antes de la casa de Blas García. Esta finca fué subastada en 11 de agosto último, y adjudicada por la Junta de Ventas en sesión de 30 de setiembre á D. Antonio Ruiz por la cantidad de 106,100 rs. en que la remató. Produce en renta anual 450 reales por la que ha sido capitalizada en 10,125 rs. y tasada en 29,211 rs. que servirán de tipo en la nueva subasta en quiebra, por no haber satisfecho el comprador el pago del primer plazo.

1759 Una dehesa denominada Santa Ana, procedente de los Propios de Alcazudo, en su término; y en tres trozos: el 1.º comprende, Lastra del Cordeal, cerro de la Ventosa, cerro de la Ermita y loma rasa, de 207 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 145 hectáreas, 56 áreas y 80 centiáreas. Su pasto, tomillo, romero y fusta. Linda S. camino de Santa Ana para el Sahuco, M. Antonio Lopez, Antonio Rios y otros, P. Francisco Tercero y otros, y N. herederos de Baltasar Córcoles. El 2.º comprende: la solana y humbría del cerro del Molar; cañalejo de la Ulosa; hasta la carrasca de los Frailes y varios medianiles en distintos puntos entre labores de varios propietarios, de 240 fanegas 6 celemines, equivalentes á 163 hectáreas, 48 áreas y 68 centiáreas. Su pasto, tomillo, romero y fusta turmunera. Linda S. herederos de Gonzalo Blázquez y Francisco Tercero, M. Pedro

Ruiz, Francisco Tercero y Antonio Lopez, P. Francisco Tercero y Francisco Gonzalez, y N. la rambla y Francisco Esparcia. El tercero comprende el cerro del Tiradero del canto, cerro Fuente culatas, Cueva rubia, cerro de la hoya del Quejilero, y varios medianiles en distintos puntos, de 139 fanegas, equivalentes á 97 hectáreas, 57 áreas, y 91 centiáreas. Su pasto, romero, tomillo, atollaga y alguna matorrubia. Linda S. D. Manuel Romero, M. la rambla y herederos de Blas Córcoles, P. Félix Garcia y Severiano Córcoles, y N. término de Peñas de San Pedro. En dicha dehesa se hallan algunas roturaciones. Esta finca ca fué subastada en 15 de julio del año último y adjudicada por la Junta de Ventas en sesión de 15 de setiembre del mismo á D. Francisco Montoya en 96,000 rs. en que la remató. Produce en renta anual 1,155 rs. Ha sido tasada en 25,100 reales y capitalizada en 25,987 reales 50 céntimos que servirán de tipo en la subasta en quiebra, por no haber satisfecho el comprador el pago del primer plazo.

1666 Unos montes llamados Lomas del comun, compuestos de cuatro trozos, procedentes de los Propios de la Recueja, en cuyo término radican, de 1237 fanegas, equivalentes á 866 hectáreas, 60 áreas y 58 centiáreas; su pasto, alocha. Linda el primer trozo denominado Españaborregos, por S. término de Alcalá, M. camino de las Huertas, P. término de Jorquera, y N. Juan Gonzalez. El segundo denominado rambla de Ayora. Linda S. término de Alcalá, M. Antonio Royo, P. término de Jorquera, y N. huertas de la Rivera. El tercero llamado los Barchines, linda S. término de Alcalá, M. Cristóbal Romero, P. término de Jorquera, y N. Elias Tebar. El cuarto, llamado los Tejares, linda S. término de Alátoz, M. el mismo, P. término de Jorquera, y N. propiedades de Peñarubia. Esta finca fué subastada en 10 de octubre último, y adjudicada por la Junta de Ventas en sesión de 21 de noviembre á Don Antonio Ruiz, por la cantidad de 56,200 rs. en que la remató. Produce en renta anual 400 rs. por la que ha sido capitalizada en 9,000 reales y tasada en 38,550 rs. que servirán de tipo en la nueva subasta en quiebra por no haber satisfecho el comprador el pago del primer plazo.

549 Tercera suerte de 7 en que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, dispuso se dividieran unas lomas pertenecientes á los Propios de Barrax, en su término, la cual consta de 325 fanegas de cabida, equivalentes á 227 hectáreas, 68 áreas, 49 centiáreas y 25 centímetros. Su pasto, alocha, tomillos, romero, alguna matorrubia y enebro. Linda S. cuarto trozo, M. cañada de las Pilas, P. término de Lezuza y terrenos de las Ruizas, y N. propiedad de D. Benito Nuñez y otros. Esta finca fué subastada en 30 de setiembre último y adjudicada por la Junta de Ventas en sesión de 29 de octubre á D. Antonio Ruiz, por la cantidad de 62,010 rs. en que la remató. Los peritos le han señalado de renta 965 rs. por la que ha sido capitalizada en 21,712 rs. 50 céntimos, y tasada en 22,500 reales que servirá de tipo en la subasta en quiebra, por no haber satisfecho el comprador el pago del primer plazo. 2078 Varias lomas correspondientes á los propios de Pozo-lorente, en cuyo término radican, divididas por orden de la Direccion general de Pre-

pedades y Derechos del Estado, fecha 8 de julio del año último, para su mejor aprovechamiento en la forma siguiente:

2.ª suerte.—Comprende la dehesa del Altico, desde el camino de Chinchilla al de Hoyá-Gonzalo, de 670 fanegas, equivalentes a 469 hectáreas, 38 áreas y 12 centiáreas. Linda S. Juan Antonio Atienza, M. vereda de los Serranos, P. Antonio Jimenez Cantero, y N. Pascual Cebrian. Su pasto atocha, comera, sabina, enebro, matarubia y pimpollos. Esta finca fué subastada en 19 de setiembre del año último, y adjudicada por la Junta de Ventas en sesion de 29 de octubre a D. Antonio Ruiz en 125,400 rs. en que la remató. Los peritos le han señalado de renta anual 7,208 rs. por la que ha sido capitalizada en 96,480 rs., y tasada en 107,200 rs. que servirán de tipo en la nueva subasta en quiebra, por no haber satisfecho el comprador el pago del primer plazo.

3.ª suerte.—Comprende la dehesa llamada de la Breña, desde el camino de Hoyá-Gonzalo hasta el del Vallejo de Enmedio, de 600 fanegas, equivalentes a 420 hectáreas, 54 áreas y 14 centiáreas. Linda S. Antonio Jimenez Cantero, M. vereda de los Serranos, P. Fulgencio Garcia, y N. Salvador Molina. Su pasto, atocha, comera, sabina, enebro, matarubia y pimpollos. Esta finca fué subastada y adjudicada por la Junta de Ventas en iguales fechas que la anterior a D. Pedro Ruiz Perez, por la cantidad de 124,700 rs. en que la remató. Los peritos le han señalado de renta 4,800 rs. por la que ha sido capitalizada en 108,000 rs., y tasada en 120,000 rs. que servirán de tipo en la nueva subasta en quiebra, por no haber satisfecho el comprador el pago del primer plazo.

4.ª suerte.—Comprende la dehesa llamada Villares, desde el Vallejo de Enmedio hasta el camino de Higuera, de 510 fanegas, equivalentes a 217 hectáreas, 17 áreas y 65 centiáreas. Linda S. José Jimenez, M. vereda de los Serranos, P. Blas Mateo, y N. Antonio Royo. Produce atocha, romero, enebro, matarubias y pimpollos. Esta finca fué subastada y adjudicada en la misma fecha que la anterior a D. Joaquin Laguna, en 70,400 rs. en que la remató. Los peritos le han señalado de renta 2,604 rs. por la que ha sido capitalizada en 158,590 rs., y tasada en 65,100 rs. que servirán de tipo en la nueva subasta en quiebra, por no haber satisfecho el comprador el pago del primer plazo.

5.ª suerte.—Comprende la dehesa llamada Cuesta del Pocio, desde el camino de Higuera al de Almansa, de 700 fanegas, equivalentes a 490 hectáreas, 59 áreas y 93 centiáreas. Linda S. D. Juan Ochando, M. vereda de los Serranos, P. Sebastian Cebrian, y N. Juan Gonzalez. Produce atocha, romero, enebro, sabina y matarubia y pimpollos. Esta finca fué subastada y adjudicada en dichas fechas a D. Antonio Ruiz, en 170,400 rs. en que la remató. Los peritos le han señalado de renta 6,160 rs. por la que ha sido capitalizada en 158,600 rs., y tasada en 154,000 rs. que servirán de tipo en la nueva subasta en quiebra, por no haber satisfecho el comprador el pago del primer plazo.

6.ª suerte.—Comprende la dehesa llamada Calderon de la Cuesta, desde el camino de Almansa a la casa del tio Alonso Martinez y cañada del Ar-

teson, de 1,470 fanegas, equivalentes a 1,029 hectáreas, 85 áreas y 64 centiáreas. Linda S. Pedro Lopez, M. vereda de los Serranos, P. D. Juan Ochando, y N. camino de Carcelén. Produce atocha, romero, sabina, enebro, matarubia y pimpollos. Esta finca se subastó y adjudicó en las mismas fechas que las anteriores a D. José Rodriguez, por los 410,400 rs. en que la remató. Los peritos le han señalado de renta 42,548 rs. por la que ha sido capitalizada en 277,050 rs., y tasada en 508,700 rs. que servirán de tipo en la nueva subasta en quiebra, por no haber satisfecho el comprador el pago del primer plazo.

7.ª suerte.—Comprende la dehesa llamada Recillo, desde la casa del tio Alonso hasta la cañada de la Cardosa, de 350 fanegas, equivalentes a 595 hectáreas, 48 áreas y 56 centiáreas. Linda S. término de Alator, M. vereda de los Serranos, P. Pedro Lopez, y N. término de la Recueja. Esta finca fué rematada y subastada en la misma fecha que las anteriores a D. F. Ancico Montoya en 205,400 reales en que la remató. Los peritos le han señalado de renta 6,800 reales por la que ha sido capitalizada en 155,000 rs., y tasada en 170,000 reales que servirán de tipo en la nueva subasta en quiebra, por no haber satisfecho el comprador el pago del primer plazo.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantia del Estado continuaran pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, publicándose este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó deferida, conforme a lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 50 de junio de 1855. Las de menor cuantia se pagaran en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de mayo y 26 de junio de 1856.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los terminos que la citada ley determina.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la loma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital, y en el mismo dia y hora se celebrarán otros remates en la villa y corte de Madrid, La Roda, Hellin, Chinchilla y Casas-Ibañez, por las fincas que respectivamente radican en cada uno de dichos partidos judiciales.

Lo que se anuncia al publico, para conocimiento de los que quieran intere-

sarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en la Caja del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en la Caja del Estado, los de secuestro del ex-infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 11 de abril de 1860.—P. S., José Maria Sartorio.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

NEGOCIADO 3.º

Nota de las temporadas en que están abiertos los establecimientos de baños y aguas minerales, con expresion de los nombres de sus Directores facultativos y de los puntos en que residen habitualmente.

Establecimiento de Abellá (Nuestra Señora de), provincia de Castellon: la duracion de la temporada se anunciará en el Boletín oficial. Médico-director, D. Eusebio David y Castell. Residencia del Director fuera de la temporada, se anunciará.

Idem de Alange, provincia de Badajoz: dura la temporada desde 24 de junio á 30 de setiembre. Médico-director, D. Mariano Rementeria. Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Alcantud, provincia de Guencá: dura la temporada desde 15 de junio á 15 de setiembre. Médico-director, D. Idem de Alceda. (Véase Olaneda.)

Idem de Alhama de Aragon, provincia de Zaragoza: dura la temporada desde 1.º de junio á fin de setiembre. Médico-director, D. Tomás Parraverde. Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Alhama de Granada, provincia de Granada: dura la temporada desde 1.º de mayo á 30 de junio, y desde 15 de agosto á 15 de octubre. Médico-director, D. Juan Perales. Residencia del Director fuera de temporada, Granada.

Idem de Alhama de Murcia, provincia de Murcia: dura la temporada desde 1.º de abril á fin de junio, y desde 1.º de setiembre á fin de octubre. Médico-director, D. José Maria del Castillo. Residencia del Director fuera de temporada, Alhama.

Idem de Alzola (Urberoga de), provincia de Guipúzcoa: dura la temporada desde 15 de junio á 15 de setiembre. Médico-director, D. Vicente Urquiola. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Idem de Aramayona, provincia de Alava: dura la temporada desde 1.º de junio á 30 de setiembre. Médico-director, D. Ramon Juarez. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Idem de Archena, provincia de Murcia: dura la temporada desde 1.º de abril á fin de junio, y desde 1.º de setiembre á fin de octubre. Médico-director, D. Nicolás Sanchez de las Matas. Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Arechavala, provincia de

Guipúzcoa: dura la temporada desde 15 de junio á 15 de setiembre. Médico-director, D. Rafael Breñosa. Residencia del Director fuera de temporada, Vergara.

Idem de Arenosillo, provincia de Córdoba: dura la temporada desde 16 de julio á 15 de setiembre. Médico-director D. Marcial Taboada. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Idem de Arnedillo, provincia de Logroño: dura la temporada desde 15 de junio á 15 de setiembre. Médico-director, D. José Herrera y Ruiz. Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Arteijo, provincia de la Coruña: dura la temporada desde 1.º de julio á 30 de setiembre. Médico-director, D. Agustin Maria Acevedo, Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Idem de Azcoitia. (Véase San Juan de) Idem de Bellús, provincia de Valencia: dura la temporada desde 1.º de mayo á fin de junio, y desde 15 de setiembre á 31 de octubre. Médico-director, D. Benigno Villafranca. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Idem de Benimarfull, provincia de Alicante. dura la temporada desde 1.º de junio á fin de setiembre. Médico-director, D. Ricardo Blanquer. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Idem de Bussot, provincia de Alicante: dura la temporada desde 1.º de mayo á 30 de junio, y desde 1.º de setiembre á 30 de octubre. Médico-director, D. Joaquin Fernandez Lopez. Residencia del Director fuera de temporada, Requena.

Idem de Buyeres de Hava, provincia de Oviedo: dura la temporada desde 1.º de julio á 30 de setiembre. Médico-director D. José Gasfalo y Sanchez. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Idem de Caldas de Besaya, provincia de Santander: dura la temporada desde 1.º de mayo á fin de setiembre. Médico-director, D. Cayetano de Terón. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

Idem de Caldas de Bobi, provincia de Lérida: dura la temporada desde 1.º de julio á 20 de setiembre. Médico-director, D. Martin Castell. Residencia del Director fuera de temporada, Lérida.

Idem de Caldas de Cuntis, provincia de Pontevedra: dura la temporada desde 1.º de julio á fin de setiembre. Médico-director, D. Isidoro Ortega. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

(Se continuará)

ANUNCIO. Desde 1.º del corriente mes se publica en Madrid un periódico titulado El Eco de la Administracion, dedicado principalmente á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos, Jueces de Paz, profesores de Instruccion primaria y empleados de Estadística. Este periódico saldrá semanalmente en pliego marca de folio mayor, siendo el precio de suscripcion el de 4 rs. trimestre. El corresponsal del mismo en esta capital, lo es D. Emilio Aquino, calle Mayor, casa llamada del Canal, quien admite suscripciones.

ALBACETE: IMPRENTA NUEVA DE D. J. ROMERO E HIJO. San Agustín, 68. 1860.